

Nueva regulación censal en 2.016 de las Sociedades Civiles

Introducción

El viernes 19 de Febrero de 2.016, el BON nº 34 publicó la Orden Foral 9/2016, que, a su vez, ha modificado la Orden Foral 25/2010, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal (NIF).

Los cambios introducidos son dos, que afectan a las siguientes claves sobre la forma jurídica de entidades españolas:

- Clave “E”: se incluyen en la misma las *“demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves”*.
- Clave “J”: referentes a Sociedades Civiles, se elimina la mención *“con o sin personalidad jurídica”*.

La modificación anterior obedece a la traslación al ámbito censal tributario de la consideración de que toda Sociedad Civil, si como tal se reconoce en el tráfico jurídico, tiene personalidad jurídica.

De no alcanzar dicha personalidad jurídica, será considerada, siempre desde el punto de vista censal tributario como una entidad carente de personalidad jurídica, no como una sociedad civil.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de la OF 9/2016, la Hacienda Tributaria de Navarra sólo otorgará un NIF con clave “J” a las sociedades civiles, por tener, como tales, personalidad jurídica.

Requisitos para que la Sociedad Civil alcance personalidad jurídica

El art. 1665 del Código Civil, señala que:

“La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias”.

Desde el punto de vista formal, el art. 1.667 Cc. Dispone:

“La sociedad civil se podrá constituir en cualquier forma, salvo que se aportaren a ella bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesaria la escritura pública”.

Por su parte, el art. 1.669 Cc. establece lo siguiente:

“No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros.

Esta clase de sociedades se regirá por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes”.

De la conjunción de los preceptos anteriores y, en general, de la regulación que el Código Civil efectúa de las sociedades (civiles) sometidas a su ámbito material, se concluye que la sociedad civil requiere una voluntad de sus socios de actuar frente a terceros como tal sociedad civil, existiendo libertad de forma en cuanto su constitución (excepto si se aportan inmuebles o derechos reales), concurriendo, además, la necesidad de que los pactos existentes entre los socios no se mantengan secretos.

Con fundamento en lo anterior, la Doctrina Administrativa considera que una sociedad civil, en cuyo documento constitutivo se constituya expresamente como tal sociedad civil, y en la que no exista secreto respecto del contenido de sus pactos, adquiere personalidad jurídica.

Por tanto, son dos los requisitos, de índole formal, necesarios para tal adquisición de la personalidad jurídica de una sociedad civil:

A/ Manifestación expresa en el documento constitutivo como tal Sociedad Civil.

B/ Ausencia de secreto sobre el contenido de sus pactos. En este sentido, se ha de considerar que la aportación a la Administración Tributaria de los Estatutos, cláusulas, pactos, que rigen las relaciones internas sociedad civil-socios, o entre los socios, en el momento de la constitución, elimina el carácter secreto a los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos anteriores provocará que, desde el punto de vista tributario, no se reconozca personalidad jurídica a la sociedad civil, con la consecuencia de que no obtendrá un NIF con clave “J”, sino con la que le corresponda.

Modificación modelo CI

Con la finalidad de censar correctamente a las sociedades civiles, teniendo en cuenta la importante repercusión que en su tributación van a experimentar, se ha introducido las siguientes casillas específicas en el modelo censal CI:

- Casilla específica de auto-identificación como Sociedad Civil.
- Casilla específica de auto-identificación como Sociedad Civil Profesional constituida al amparo de la Ley 2/2007.

Tratamiento de situaciones censales pre-existentes

La regulación descrita supone un cambio de criterio en la práctica censal administrativa aplicada hasta ahora por la Hacienda Tributaria de Navarra.

Esta circunstancia hace necesario ponderar si se ha de dar, o no, un tratamiento específico a entidades que, de acuerdo con el criterio arriba descrito, obtuvieron en su día un NIF con una clave no acorde a dicho criterio.

Al tratarse de una cuestión en estudio, oportunamente se publicitarán las conclusiones de dicho análisis, de tal manera que las posibles entidades afectadas puedan conocer si han de realizar algún trámite en consecuencia.